



ASESORIA JURIDICA

DECRETO ALCALDICIÓN N° 998 /

PADRE HURTADO, 05 JUN 2019

LA ALCALDIA DE PADRE HURTADO, HOY DECRETO LO SIGUIENTE:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1.- Solicitud de fecha 08 de febrero del 2019, presentada por la Junta de Vecinos Villa Parque Aconcagua I, en la cual solicitan comodato correspondiente al terreno ubicado en Segunda Transversal N° 1729, comuna de Padre Hurtado;
- 2.- El acuerdo N°461/2019 del Concejo Comunal adoptado en Sesión Ordinaria N° 11 de fecha 16 de abril del 2019, que aprueba otorgar en Comodato, por 30 años, Sede Social ubicada en Segunda Transversal N°1729, Villa Aconcagua I, a la organización territorial, Junta de Vecinos Villa Parque Aconcagua I, de la Comuna de Padre Hurtado;
- 3.- El contrato de Comodato de fecha 24 de mayo de 2019, suscrito entre la Municipalidad de Padre Hurtado y la JUNTA DE VECINOS VILLA PARQUE ACONCAGUA I;
- 4.- Las facultades que me confiere la Ley Orgánica constitucional de Municipalidades N° 18.695, y sus modificaciones vigentes;
- 5.- La Sentencia de 23 de Noviembre de 2016, emanada del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana que me proclamó electo Alcalde de esta I. Municipalidad.

DECRETO:

- 1.- **REGULARICESE Y APRUEBESE** el contrato de Comodato suscrito con fecha 24 de Mayo de 2019, entre la Municipalidad de Padre Hurtado y la **JUNTA DE VECINOS VILLA PARQUE ACONCAGUA I**, correspondiente a Sede Social Segunda Transversal N° 1729, Villa Aconcagua I, Comuna de Padre Hurtado, por el periodo de **30 años**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y HECHO ARCHÍVESE.



RAFAEL TIARA MORALES
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSÉ MIGUEL ARELLANO MERINO
ALCALDE

JMAM/RTM/BCA/MBV/srm.-

DISTRIBUCION

- Secretaría Municipal, DIDECO, Programas Sociales, DIMAO, Jurídica (2)

COMODATO

"MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO"

A

"JUNTA DE VECINOS VILLA PARQUE ACONCAGUA I"

24 MAY 2019

En Padre Hurtado, a _____, comparecen la I. **MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número sesenta y nueve millones doscientos sesenta y un mil cuatrocientos guión tres, representada legalmente por su Alcalde don [REDACTED]

[REDACTED], domiciliados ambos en camino San Alberto Hurtado número tres mil doscientos noventa y cinco, comuna de Padre Hurtado, por una parte y en adelante "La Municipalidad", y por la otra **JUNTA DE VECINOS VILLA PARQUE ACONCAGUA I**, persona jurídica inscrita a fojas veintinueve guion A del Registro de Organizaciones Comunitarias bajo el número novecientos ochenta y seis guión dos mil dieciocho de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, representada por doña [REDACTED]

[REDACTED] domiciliados ambos en Segunda Transversal N° 1729, comuna de Padre Hurtado, en adelante "el Comodatario", quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Padre Hurtado es dueña del inmueble correspondiente a Lote de Equipamiento ubicado en Segunda Transversal N° 1729, Villa Aconcagua I. Dicho inmueble se encuentra inscrito a fojas 2956, número 3934, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Peñaflor del año 2017.

SEGUNDO: En uso de sus facultades legales, siendo indispensable, de necesidad o utilidad manifiesta para contribuir al cumplimiento de las funciones que le ha encomendado la Ley, conforme a las disposiciones de los artículos sesenta y tres, y sesenta y cinco de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, viene en entregar en comodato a la Junta



de vecinos parque Aconcagua I, quien representada por su Presidente doña [REDACTED]s, quien acepta y recibe el inmueble municipal que se individualiza bajo los términos, plazos y condiciones que se indican más adelante, para ser utilizada como sede social de la mencionada organización comunitaria.

TERCERO: Se deja constancia que la entrega del inmueble en comodato se efectúa previa aprobación del Honorable Concejo Municipal, otorgada mediante acuerdo número cuatrocientos sesenta y uno del dos mil diecinueve, Sesión Ordinaria Decimo Primera de fecha dieciséis de Abril del dos mil diecinueve.

CUARTO: El presente contrato se ajustará a las condiciones generales que le fueren aplicables, establecidas en el Título XXX del Código Civil, especialmente en sus artículos dos mil ciento setenta y cuatro, dos mil ciento setenta y siete, dos mil ciento setenta y ocho, dos mil ciento ochenta y dos, dos mil ciento ochenta y tres y las estipulaciones contenidas en el presente instrumento.

QUINTO: El contrato de comodato que se conviene, tendrá una duración de 30 años. Sin perjuicio de ello, la Municipalidad se reserva la facultad de ponerle término en cualquier tiempo, cuando concurran las causales de terminación legales y aquellas que se convienen en el presente instrumento, y en aquellas situaciones excepcionales en las que la restitución del inmueble sea indispensable para atender situaciones de emergencia, tales como catástrofes o incendios, o para atender necesidades de interés social superiores al interés particular del comodatario. En este último evento, la calificación de necesidad de interés social superior o de emergencia, deberá hacerse mediante acuerdo del Concejo Municipal; -.

SEXTO: Es condición esencial del presente contrato, que el inmueble prestado sea destinado por el comodatario exclusivamente como Sede Social.

SEPTIMO: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: A.- Cumplir con los fines específicos del comodato. B.- Mantener en óptimas condiciones el bien inmueble entregado, como así también las instalaciones que en él existan o se construyan. El comodatario deberá cuidar, mantener, reparar y realizar las mejoras que sean necesarias para que el inmueble se encuentre en óptimas condiciones de uso. Todas las mejoras y/o construcciones que hiciere el comodatario en la propiedad, serán de su exclusivo costo, no correspondiendo reembolso alguno de dinero por ellas, pasando dichas



mejoras y construcciones a ser del dominio del comodante, al término del contrato. C.- Mantener el aseo, el ornato y las condiciones de seguridad del inmueble. D.- Mostrar y exhibir las dependencias cuando sea solicitado por el funcionario municipal a cargo de la inspección.- E.- Facilitar el terreno y/o la infraestructura entregada en comodato y aquella que se construya, a otras organizaciones comunitarias que así lo soliciten, para realizar sus reuniones y eventos deportivos o recreacionales (clubes deportivos, centros de madres, clubes de adulto mayor, etc), Como asimismo, facilitar la sede, a solo requerimiento del Municipio, cuando se requiera efectuar reuniones, actividades o capacitaciones a los vecinos del sector. El cumplimiento de esta obligación será informado y coordinado a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario. F.- De prestar o arrendar la sede, la junta de vecinos deberá dar cuenta mensual a la asamblea por los ingresos recibidos por este concepto. G.- En el caso que se proyecte la construcción de infraestructura, será responsabilidad del comodatario obtener, en forma previa a la construcción, los correspondientes permisos de edificación y recepción definitiva de las obras que se construyan en el terreno entregado en comodato. H.- El comodatario deberá mantener la vigencia de su personería jurídica, así como la vigencia de su Directiva, durante todo el período de duración del contrato de comodato. Si no se diere cumplimiento a esta exigencia, el comodatario deberá restituir las llaves del inmueble al Municipio, hasta que normalice su situación, lo que no podrá tomar más de dos meses. En caso contrario, el contrato de comodato se entenderá terminado de manera inmediata administrativamente, sin forma de juicio y sin derecho a indemnización alguna, recuperando el inmueble la Municipalidad.- I.- De estar programada una actividad a realizar en la sede social por una organización comunitaria del sector o el Municipio, esta tendrá preferencia para utilización de la sede por sobre los requerimientos particulares o de vecinos. J.- En caso de emergencia la Municipalidad podrá disponer de dicha sede, para lo cual, la organización de inmediato, deber ponerla a disposición de esta corporación edilicia.

OCTAVO: PROHIBICIONES DEL COMODATARIO: A.- Dar al inmueble un uso distinto al objeto para el cual fue autorizado el contrato de comodato. B.- Destinar la sede para uso político partidista.- C.- Efectuar actividades de domingo a jueves más allá de las 11:00 de la noche y los viernes y sábado más allá de las 3:00 de la madrugada.- D.- No dar cumplimiento de las obligaciones establecidas en el comodato. E.- Efectuar actividades

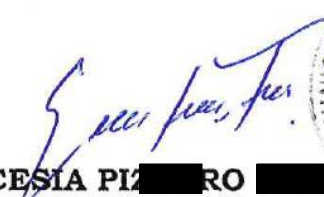


comerciales, salvo aquellas acciones eventuales que persigan un fin no lucrativo, para lo cual, y conforme a la normativa vigente, deberá solicitar la respectiva autorización municipal.

NOVENO: De no dar cumplimiento a las prohibiciones del comodato se podrá poner término inmediato al mismo, bastando para ello la notificación de término, por medio de carta certificada a la o las organizaciones favorecidas con el comodato o permiso de uso, las que contarán con un plazo de 10 días hábiles para desalojar el respectivo inmueble.

DECIMO: Las partes fijan domicilio en la Comuna de Padre Hurtado y prorrogan competencia a los Tribunales Ordinarios de su territorio jurisdiccional.

DECIMO PRIMERO: La personería de don [REDACTED] para representar a la Municipalidad de Padre Hurtado, consta en Sentencia de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha veintitrés de Noviembre del año dos mil dieciséis. La personería de [REDACTED] para presentar a la "**JUNTA DE VECINOS PARQUE ACONCAGUA I**", consta del Certificado de Vigencia de Personalidad Jurídica, N° 280/2019, otorgado por el Señor Secretario Municipal de la Municipalidad de Padre Hurtado de fecha veintisiete de Marzo de dos mil dieciocho. Previa lectura y para constancia firman ante el Ministro de Fe.


CESIA PIZARRO [REDACTED]

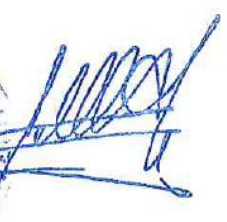
ALCALDE

JOSÉ MIGUEL ARELLANO MERINO
[REDACTED]

ALCALDE

JUNTA DE VECINOS
VILLA PARQUE ACONCAGUA I

MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO



RAFAEL TIARA MORALES
SECRETARIO MUNICIPAL

